

ACTA N° 884 : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día primero (1) de Octubre del año dos mil veinte (2.020), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarachea, Carmen Ivonne Christen, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis.-----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 883 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Nota de Invitación al Acto de Celebración del 3er. Aniversario del Mercado Concentrador Agroecológico. Sábado 26 de Septiembre- 10:00 hs.- En las Instalaciones del Mercado Concentrador. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Expte. N° 220/20: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 83/18- Habilitación de Actividades Productivas y de Prestación de Servicios en Microcentro. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría (con la negativa de los Concejales Neis Federico y Techeira Javier E.) la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 83/18 sanciona en fecha 22 de Noviembre de 2018. Considerando: Que la mencionada Ordenanza prohíbe la habilitación de Actividades Productivas y de Prestación de Servicios dentro de los límites internos establecidos por la Avenida 9 de Julio, Avenida San Martín y Ruta Nacional N° 12 y hasta dos cuadras por fuera de ellas. Que es necesario establecer con claridad los alcances de la misma, en lo referente a actividades en funcionamiento al momento del dictado de la norma, como así, respecto de emprendimientos que a la fecha de su dictado, poseían planos aprobados e inclusive antecedentes para la realización de las actividades prohibidas en el artículo 1º, pero que en el transcurso de los años se hacen necesarias nuevas habilitaciones sobre idénticos inmuebles por diferentes motivos. Que no siendo clara la redacción de dicha norma en cuanto a la existencia de excepciones, las cuales surgen de la realidad cotidiana y en cumplimiento de la facultad de legislar de conformidad a la necesidad variable de la cotidianeidad. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 64/20** Artículo 1º: Modificar el Artículo 2º de la Ordenanza N° 83/18 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Exceptuar de la prohibición del artículo 1º a los emprendimientos que al dictado de la presente norma se encuentran habilitados, como así a aquellos que tengan planos aprobados y/o Antecedentes de la misma actividad y que requieran de nuevas habilitaciones para el desarrollo de sus actividades”. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.3º) Expte. N° 221/20: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 03/18- Actividades Productivas y de Prestación de Servicios en Bº Arco Iris, Weber, Loma Alta y Mapuri. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría (con la negativa de los Concejales Neis Federico y Techeira Javier E.) la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 03/18 sanciona en fecha 15 de Marzo de 2018; Considerando: Que la mencionada Ordenanza prohíbe dentro de los límites de los Barrios Arco Iris, Weber, Loma Alta y Mapuri la construcción de tinglados, galpones o similares destinados a Actividades Productivas y de Prestaciones de Servicios (como por ejemplo: talleres metalúrgicos, mecánicos, depósitos logísticos) y establece que las construcciones ya existentes destinadas a Actividades Productivas y de Prestaciones de Servicios (como por ejemplo: talleres metalúrgicos, mecánicos, depósitos logísticos) en los citados Barrios podrán continuar desarrollando sus actividades. Que es necesario establecer con claridad los alcances de la misma, en lo referente a actividades en funcionamiento al momento del dictado de la norma, como así, respecto de emprendimientos que a la fecha de su dictado, poseían planos aprobados e inclusive antecedentes para la realización de las actividades prohibidas en el artículo 1º, pero que en el transcurso de los años se hacen necesarias nuevas habilitaciones sobre idénticos inmuebles por diferentes motivos. Que, además de las excepciones previstas respecto de las actividades en funcionamiento o con antecedentes al momento del dictado de la norma, es necesario legislar con coherencia en cuanto a la organización y facilitación de la instalación de actividades acorde a las necesidades de la zona, teniéndose en cuenta las arterias de importancia que atraviesan dichos barrios de mención en el artículo 1º. Que las calles Enrique Graef, Pionero Carlos Hillebrand y Virreinato del Río de la Plata (Colectora de la Ruta Nacional 12), son arterias que por su ubicación, importancia y circulación, son factibles de instalación de emprendimientos de las características prohibidas en la norma que se pretende modificar y que su

instalación no redundaría en inconvenientes para los barrios de mención. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 65/20** Artículo 1°: Modificar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 03/18, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Exceptuar de la prohibición del artículo 1° a los emprendimientos que al dictado de la presente norma se encuentran habilitados, como así a aquellos que tengan planos aprobados y/o Antecedentes de la misma actividad y que requieran de nuevas habilitaciones para el desarrollo de sus actividades”. “Así mismo Exceptuar de la prohibición del artículo 1° a las actividades Productivas y de Prestación de Servicios que se realicen sobre las calles Enrique Graef, Pionero Carlos Hillebrand y Virreinato del río de la Plata (Colectora Ruta Nacional 12). Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1°) Expte. N° 215/20: Nota de Presidente de Comisión Vecinal del B° Río y Sol, Sr. Ramírez Martín, manifestando necesidades de dicho barrio (empedrado, reductores de velocidad, transporte público e iluminación). Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales y Obras Públicas.-----

2.2°) Expte. N° 216/20: Nota de Presidente de Comisión Vecinal del B° Norte, Paniagua Dante, solicitando autorización para realizar Asamblea. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.3°) Expte. N° 218/20: Nota de Presidente de Comisión Vecinal del B° Municipal, Lucido Gonzales, solicitando construcción de reductores de velocidad sobre calle Belgrano. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales y Obras Públicas.-----

3.1°) Expte. N° 217/20: Proyecto de Ordenanza de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarrechea sobre creación de Programa “Ecovuelto”. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Medio Ambiente y Ecología.-----

3.2°) Expte. N° 219/20: Proyecto de Ordenanza de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarrechea sobre designar a calle del Parque Industrial con el nombre “Pionero Juan Reiser”. Al ser puesto a consideración la Concejala C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad mostrar gratitud y reconocimiento para con quienes han realizado contribuciones trascendentes a nuestra Comunidad. Considerando: Que es necesario e importante dejar registros a nuestra posteridad de quienes han sido parte significativa en distintas actividades puestas al servicio de nuestra comunidad. Que el Sr. Reiser Johann Evangelist, conocido como Juan, nacido el 24 de Septiembre de 1901 en Egesheim, Alemania, llegó soltero en 1924 y se radica en la Provincia de Buenos Aires, donde conoce a Paulina Weinberger, rusa por haber nacido a bordo de un barco de esa nacionalidad en el que viajaban sus padres alemanes (del Volga), con la que se casa en 1926. Se establecen definitivamente en Puerto Rico en 1931 y del matrimonio nacen 9 hijos, de ellos 8 varones, uno de ellos, José, casado con Elmira Winter, continuo con el oficio del Padre, que fallece el 03.04.1971. Que Juan Reiser, en Alemania, estaba cursando el 3° año de Arquitectura cuando abandona sus estudios para emigrar a la Argentina. Establecido en Puerto Rico retomó actividades vinculadas a los estudios que había cursado en Alemania y dirigió a partir de la colocación de la piedra fundamental el 20.09.1942 (era el único en la localidad que podía leer e interpretar planos de obras y realizar los cálculos vinculados a esos planos) la construcción de la Iglesia San Alberto Magno de Puerto Rico (hasta su terminación), al igual que la Iglesia San Luis Gonzaga de Capioví y la Capilla de la Virgen del Perpetuo Socorro de Mbopicuá. (Bibliografía Alemanes de Alemania en los inicios de la colonización de Puerto Rico Guido Rauber y Leonor Kuhn). Que Juan Reiser ingresa como socio al Club Victoria en agosto de 1947. También integró el coro de hombres de Mbopicuá, del cual fue director un tiempo. Que atento a las facultades conferidas por nuestra Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 109 inciso i), y a la Ordenanza N° 41/20 Artículo N° 18 este cuerpo considera que están dadas las condiciones para que una calle lleve la denominación “Pionero Juan E. Reiser”. Que con la designación de su nombre a dicha calle, este Cuerpo Deliberativo considera que está perpetuando y honrando merecidamente a esta persona que apostó al progreso de Puerto Rico. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 66/20** Artículo 1°: Designar con el nombre “Pionero Juan E. Reiser” a la calle del Parque Industrial, en sentido Este a Oeste, que pasa entre las Mz 357 y Mz 489 de la Sección 04 (Norte) y la Mz 359, Mz 358 y Mz 490 de la Sección 04 (Sur) y la futura continuación de la misma en ambos sentidos, conforme croquis adjunto que forma parte integrante de la presente. Artículo 2°: Señalar en debida forma la identificación de la misma. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.3°) Expte. N° 222/20: Proyecto de Ordenanza del Concejala Javier E. Techeira sobre establecer

capacitación en el Lenguaje de Señas Argentinas. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

4.1º) Expte. N° 209/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Adhesión a Ley VIII- N° 78 – Creación de Silicon Misiones estas comisiones sugieren su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Ley VIII – N° 78 que crea el Silicon Misiones. Considerando: Que se entiende como Silicon Misiones al ecosistema destinado a la búsqueda, fomento y desarrollo de las nuevas tecnologías, información y servicios del conocimiento, integrado como una biósfera que hospeda industrias tecnológicas y el emprendedurismo misionero. Que Silicon Misiones tiene los siguientes objetivos: 1) desarrollar una comunidad plenamente integrada y sostenible a través de la colaboración, la innovación y la tecnología; 2) crear un entorno innovador y productivo, a través de una cultura que maximice el valor de las personas; 3) conectar empresas emergentes y líderes en tecnología, organizaciones del sector público y privado, con el potencial académico, científico y tecnológico de la Provincia; 4) estimular la innovación de alto impacto para desarrollar nuevas tecnologías y ampliar las oportunidades de trabajo; 5) otorgar infraestructura edilicia y de servicios, puesta al alcance de emprendedores y empresarios; 6) promover el asentamiento de incubadoras de empresas tecnológicas, aceleradoras y condominios empresariales; 7) potenciar la capacidad innovadora y emprendedora e impulsar la atracción y retención de talentos; 8) procurar la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los sectores productivos y de servicio de la región; 9) potenciar el desarrollo de la agricultura y la industria forestal mediante la implementación de tecnologías inteligentes. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 67/20** Artículo 1º: Adherir el Municipio de Puerto Rico a la Ley VIII – N° 78 que crea Silicon Misiones. Artículo 2º: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Ing. Carlos E. Rovira. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2º) Expte. N° 200/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación a la petición de las vecinas estas comisiones sugieren no autorizar el fraccionamiento en virtud del informe del Departamento Técnico de la Dirección de Arquitectura Municipal, el cual expresa: no autorizar el fraccionamiento ya que el mismo se encuentra en Área suburbana cuyas medidas mínimas son de 2500 m² y 50 mts de frente descripta en la Ordenanza N° 126/04 y anexo, normativa vigente”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Resolución: Visto y Considerando: La nota presentada por las Sras. Liliana E. Vier e Inés Hahn, propietarias del inmueble cuyos datos catastrales son: Municipio 61, Departamento 10, Sección 08, Chacra 0000, Manzana 0000- Parcela 103A. Que solicita aprobación de fraccionamiento como excepción a la normativa vigente ya que no cumple con las medidas y superficies establecidas para dicha sección. Que dicho tema se ha tratado en este recinto y derivado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación para su estudio, la cual ha solicitado información al Departamento Técnico de Arquitectura Municipal, cuyo informe expresa lo siguiente: “no autorizar el fraccionamiento ya que el mismo se encuentra en Área Suburbana cuyas medidas mínimas son de 2.500 m² y 50 mts de frente descripta en la Ordenanza N° 126/04 normativa vigente”. Que en razón de lo expuesto por el Departamento Técnico Municipal, el Honorable Concejo Deliberante resuelve no acceder a lo solicitado. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Resolución N° 22/20** Artículo 1º: No Acceder a lo peticionado por las Sras. Liliana E. Vier e Inés Hahn relacionada a fraccionamiento de inmueble cuyos datos catastrales son: Municipio 61, Departamento 10, Sección 08, Chacra 0000, Manzana 0000- Parcela 103A en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3º) Expte. N° 201/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación a la petición del vecino estas comisiones sugieren autorizar el fraccionamiento en virtud del informe del Departamento Técnico de la Dirección de Arquitectura Municipal, el cual expresa: autorizar el fraccionamiento siempre que el propietario defina, al menos, una manzana en la que en su parte Este destine la calle correspondiente dando continuidad a la ya existente en la parte norte. La parcela en cuestión se encuentra en Área suburbana en la que las medidas mínimas son de 2.500 m², con frente de 50 mts. También hacemos referencia que las manzanas y parcelas circundantes en más de 50% son urbanas”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el Sr. Rubén Stoffel, solicitando aprobación del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del inmueble de su

propiedad, cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 008, Chac. 0000, Mz 0000, Parc. 069B, como excepción a la normas vigente al respecto en este Municipio, y; Considerando: Que la solicitud de excepción surge ya que el inmueble en cuestión no cumple las medidas establecidas para dicha Sección. Que dicho tema ha sido tratado en este recinto y derivado a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, desde la cual se solicitó informe al área de catastro y arquitectura municipal, en el cual manifiestan: que es opinión de la Dirección de Arquitectura autorizar el fraccionamiento siempre que el propietario defina, al menos, una manzana en la que en su parte Este destine la calle correspondiente dando continuidad a la ya existente en la parte norte. La parcela en cuestión se encuentra en Área suburbana en la que las medidas mínimas son de 2.500 m2, con frente de 50 mts. También hacemos referencia que las manzanas y parcelas circundantes en más de 50% son urbanas. Que, por ello y en virtud de la situación planteada, es criterio dar curso favorable al fraccionamiento en cuestión, como excepción a las normas vigentes al respecto. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 68/20** Artículo 1°: Autorizar la Mensura Particular con Fraccionamiento del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 008, Chac. 0000, Mz 0000, Parc. 069B, propiedad del Sr. Rubén Stoffel, como excepción a las normas legales vigentes en este Municipio siempre que el propietario defina, al menos, una manzana en la que en su parte Este destine la calle correspondiente dando continuidad a la ya existente en la parte norte. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.4°) Expte. N° 78/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Medio Ambiente y Ecología presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría -Artículo 45 del R.I. HCD (Concejales Luis A. Alarcón, Gabriela M. Bastarachea y C. Ivonne Christen): “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal relacionado a Reglamentación Técnica para la Habilitación e Instalación de “Estructuras Soportes Portantes de Redes Eléctricas, Telefonía, Cablevisión y otras” estas comisiones sugieren su aprobación con las correcciones realizadas”. Por minoría (Concejales Javier E. Techeira, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis): En relación al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal sugerimos la no aprobación del proyecto elevado, en razón de no estar debidamente instruidos sobre el particular. Sugerimos que no estamos en un buen momento para incrementar impuestos a los vecinos y, al no ser suficientemente clara la redacción del proyecto de Ordenanza, no si conoce si directa o indirectamente los costos repercutirán sobre los consumidores de Puerto Rico”. Pide la palabra la Concejala C. Ivonne Christen y manifiesta que: “en ningún lado del proyecto, o no se si no llegaron a leer el proyecto o no se concluyó a la lectura, en ningún lado del proyecto dice que el costo va recaer sobre algún vecino, que dice en el informe la palabra vecino de Puerto Rico, eso me parece que esta más que claro, dejar que conste en Acta que no corresponde aparte del proyecto, no me parece una excusa viable para no ser aprobado”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, L.A. Alarcón, G.M. Bastarachea y C.I. Christen) el de la mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: I) La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); Carta Orgánica Municipal; y, Considerando: Que nuestros Constituyentes en 1853 adoptaron nuestra forma de gobierno Representativa, Republicana y Federal. Por esta razón, existe una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal). Que cuando se constituyó la República las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía y los poderes no delegados en forma expresa. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado a las provincias como unidades políticas autónomas, con facultades institucionales, políticas y económicas. Que con fallos como los de Rivademar (CS 21/03/1989), dictados por nuestro más Alto Tribunal de Justicia que la autonomía municipal resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: “Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio a administrar”. Que es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicio de toda obra civil que se construye e instala en el ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión de control de esta competencia. Que en virtud de la autonomía municipal y su poder de policía edilicio, las municipalidades son las únicas facultadas para autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante toda su vida útil. Que la municipalidad se adhiere al Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaria de Comunicaciones de la Nación (SeCom) y las Operadoras de Telefonía Celular, en el entendimiento de que este mismo esquema debe aplicarse a los demás servicios que utilizan Estructura Soporte, postes. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza

de **Ordenanza N° 69/20** Artículo 1º: Establecer la regulación y control de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía, servicios de internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. Artículo 2: Exceptuar de la aplicación de la presente norma, las personas humanas y jurídicas que posean domicilio legal en el municipio o que posean comercio inscripto en el mismo, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción. Así mismo, estarán comprendidas en la presente excepción todas aquellas personas jurídicas estatales o con participación estatal, ya sean entes autárquicos o autónomos. Es competencia municipal indelegable lo relativo a la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. En todos los casos de la presente normativa, se entenderá a como autoridad de aplicación y autoridad de control al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). Artículo 3: Promover un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios. En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisiónarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad. Artículo 4: La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido municipal, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 5: Crear El Registro De Estructuras Soporte, Postes Y Sus Equipos Y Elementos Complementarios (RES), que estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte y Postes instalados dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle de la cantidad de Estructuras Soporte y Postes, debidamente numerados y la ubicación satelital donde se encuentren instalados; 2) Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9 y subsiguientes). En todos los casos el DEM tendrá la facultad de requerir a los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte y Postes instalados dentro del Ejido jurisdiccional municipal todas la información para la correcta elaboración del RES. El DEM estará facultado para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc.). Artículo 6: El RES, deberá estar actualizado con todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. En el mismo se asentara la ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte. Artículo 7: Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 5º, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la medida accesorio de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipos y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario. Artículo 8: Con toda la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un Mapa De Estructuras Soporte y Postes en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 7. Dicho Mapa

De Estructuras Soportes y Postes podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio. Artículo 9: Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscrita en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas de construcción para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente y la actividad que preste. Artículo 10: Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 13 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar la misma documentación al peticionante de la instalación de las Estructuras Soporte sobre edificación existente o compartir espacios en Estructuras Soporte ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico. Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de la presente ordenanza no cuenten con la autorización municipal, tendrán un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la misma para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 13. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio. Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 13 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada del D.E.M. Artículo 11: La factibilidad de instalación y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas. Artículo 12: Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el estudio de impacto ambiental, proyecto, dirección, construcción, memoria de cálculo o verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente. Artículo 13: La tramitación correspondiente para la factibilidad de la obra se gestionará ante el D.E.M., y será este el responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Este será quien centralizará la tramitación y será el responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El procedimiento administrativo contará con las siguientes instancias: a) Factibilidad De Uso, donde se requerirá: 1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios. 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate. 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado. 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación. 5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar). 6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte, Postes en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 20 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona. La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber: b) Autorización De Obra, donde se requerirá: 1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio. 2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte. 3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes. 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) –Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente. 5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la

cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia. 6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras pre-existentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia. 7) Autorización de Fuerza Aérea. 8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra. 9) Pago de derechos de Construcción. 10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario. 11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil. 12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte. c) Final De Obra, donde se requerirá: 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad. 2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan. 3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 5 de la presente Ordenanza. Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite. Artículo 14: Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento de la factibilidad de la obra, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida. Artículo 15: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener los mismos en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo respecto de la obra civil, sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 13.- b). Artículo 16: La factibilidad de instalación para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada. Artículo 17: En cualquier caso el titular o locatario del inmueble donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios, deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por el D.E.M. o quien este designe para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, como así durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. La información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente. Artículo 18: La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones. Artículo 19: Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento. Artículo 20: Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales e impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, se deberán verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos. Tasas Aplicables Al Emplazamiento De Estructuras Soporte, Poste O Infraestructura De Red, Sus Equipos Y Elementos Complementarios: Artículo 21: Ámbito de aplicación. El emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y elementos

complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente ordenanza. Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las Estructuras Soporte, Postes, y sus Equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

Artículo 22: Hecho Imponible: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza General Impositiva. Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar al D.E.M., quien deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 23: Monto De La Tasa: Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste o tecnología que se utilice: 1) Infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte o Postes utilizados e instalados dentro del ejido y que tramite por un solo expediente de obra, una tasa de registración de la traza o red de \$ 95.000. 2) Infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido y que tramite por un solo expediente de obra, una tasa de registración de la traza o red de \$ 145.000.

Artículo 24: Una vez que se otorgue la factibilidad de instalación y final de obra previsto en el artículo 13, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Artículo 25: a) Nuevas Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte, poste y sus equipos complementarios. b) Estructuras Soporte de Antenas, Postes y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que: (I) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios, definitivamente autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificadas las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil. (II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción y una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente quedara la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios, definitivamente autorizada y registrada. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan. (III) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o permiso de obra, o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra). El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa. En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos

Cincuenta Mil (\$ 50.000),el cual tendrá que ser abonado dentro de los 30 días de comunicado, por infracción u obra clandestina y/o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesaria para que el área técnica municipal pueda expedirse. Artículo 26: Hecho Imponible: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada Estructura Soporte, Postes y Sus Equipos Y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ordenanza General Impositiva establezca. Artículo 27: Monto De La Tasa: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: 1) En los casos de infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 700, por Postes o Estructura Soporte. 2) En los casos de infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 70.000, por Estructura Soporte. Artículo 28: El vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago. Artículo 29: Es contribuyente de los hechos imposables previstos en los artículos 22 y 26 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte, Poste, siendo solidariamente responsables. Artículo 30: Se delega en el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de acordar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte, postes, Equipos y Elementos Complementarios. Artículo 31: Ante la notificación fehaciente respecto a la irregularidad del estado de una estructura soporte o poste, debidamente identificada, el o los responsable tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución. Pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Artículo 27, por día de atraso. Artículo 32: Determinar la Tasa de Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra. Toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total del presupuesto de obra. Artículo 33: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada. Artículo 34: Los Derechos, Tasas, Contribuciones u Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses, multas y gastos que determine el D.E.M. Artículo 35: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5.1º) Nota de Presidente de Bloque “Cambiamos”, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Septiembre/20). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:12 hs.-